



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
dieciséis de junio de dos mil veintiuno.
CRA 52 #42-73 Ofic.309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDO: 2021-069

AUTO

Se INADMITE la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, que por conducto de apoderada en ejercicio promueve ADRIANA ROLDAN GUZMAN en interés de su menor hijo JOHN JOSEPH DAHILL ROLDAN en contra del padre de este JOHN JOSEPH DAHILL para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, conforme al artículo 90# 7 del C.G.P: se subsanen los siguientes requisitos:

1. En los términos del artículo 89 inciso 2º del Código General del Proceso, afín con el artículo 6º numeral 4º del decreto 806 del año 2020, se enviará por canal digital o correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la parte demandada, dado que en la presente acción no se evidencia el envío de la misma. NI EXISTE MEDIDA PREVIA. Igualmente se aportará la constancia de envío del escrito con el cual se corrige la demanda.
2. Teniendo de presente que la pretensión de este proceso solo puede basarse en la solicitud al juez para que se otorgue al niño, niña y adolescente para que pueda salir del país con uno de sus padres se deberá probar los hechos que fundamentan la solicitud del permiso, el lugar a donde se va a desplazar, el tiempo que va a permanecer en el exterior, la actividad que va a desempeñar, las condiciones del viaje y las personas que compartirán con el menor. Y adecuar la pretensión en este sentido, por lo que las demás peticiones se deberán retirar de la pretensión
3. Informará con precisión y claridad las fechas en que se solicita permiso de salida del país para la menor JOHN JOSEPH DAHILL ROLDAN, o si es de manera definitiva.
4. Deberá aportarse requisito de procedibilidad que exige el artículo 40 numeral 6º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Acorde con las facultades delegadas en el poder, se reconoce personería jurídica a la Jurista LUZ AIDE ZAPATA GAVIRIA, con T.P. No. 117.435 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/GMR/JUEZ